



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00081-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

---

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.

Cali, 5 de marzo de 2024

Oficial Mayor

**Auto No. 430**

**Juzgado Décimo De Familia De Oralidad**

Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760013110010-2024-00081-00 – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Como quiera que la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderada judicial por el señor BRAULIO DIAZ QUINTERO contra la señora ROCIO BELTRÁN GAVILANES, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por el señor BRAULIO DIAZ QUINTERO contra la señora ROCIO BELTRÁN GAVILANES.

SEGUNDO. - ORDENAR NOTIFICAR a la demandada ROCIO BELTRÁN GAVILANES conforme lo dispone la ley y CORRASE traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER personería a la doctora FLOR DE MARÍA MORENO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25366976 y tarjeta profesional No. 129410 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00081-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5913ec7d63fd9553e28bc08db8fbd3faa563107fea091d311ce1434f7c0f813d**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>